Modifica el artículo 277 del Código Procesal Penal, respecto del recurso de apelación
Boletín N°. 8571-07

Ideas matrices o fundamentales del Proyecto.-

1.- La Reforma Procesal Penal significó una valiosa contribución a la efectiva recepción del principio del debido proceso en Chile. Muchas críticas recibió por décadas, el Código de Procedimiento Penal, cuya estructura y principios resultaban imposibles de conciliar con las garantías del buen enjuiciamiento. Al mismo tiempo, como instrumento de averiguación de hechos ilícitos y persecución de responsabilidades, existía un asentado convencimiento en la academia y en las autoridades políticas y judiciales, que nuestra justicia penal se encontraba en el colapso total.

1.- Cambios de máxima importancia para el sistema obligaban a adoptar la institución del Ministerio Público, lo que obligó a efectuar severas transformaciones que partieron desde la reforma a la misma Carta Fundamental. Cumplida esa fase, lo natural y esperable era erigir un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, en los que se instauraran diferencias *esenciales* entre la investigación y el juicio mismo, definiendo previo a éste ciertas y determinadas etapas jurisdiccionales, tanto de control de legalidad de los actos de pesquisa realizados por la Fiscalía, como concernientes a la preparación del juicio oral

3.- A más de diez años de aprobada la Reforma Procesal Penal, es oportuno examinar algunos puntos concernientes a ésta. Sobre la prueba y la exclusión de la misma con antelación a la audiencia del juicio oral y público, nos parece que debe existir una posibilidad de revisión jurisdiccional por parte del superior jerárquico competente de la resolución de primer grado que excluye la prueba, particularmente cuando esta es decretada por impertinencia. Hoy, la posibilidad de apelar sólo se admite respecto:

a. De las diligencias o actuaciones declaradas nulas y
b. De aquellas que hubieren sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales.

4.- Como es sabido, tal resolución sólo puede ser impugnada por el Ministerio Público, y no por la defensa.

5.- El sistema acusatorio está erigido sobre la base del control judicial de legalidad de los actos del Ministerio Público. La propuesta de enmienda legal busca permitir que las decisiones de control jurisdiccional emanadas del Juez de Garantía puedan ser, a su vez, enmendadas mediante el recurso de apelación. Se busca así elaborar un mecanismo razonable de revisión respecto del propio controlador judicial.

6.- Por lo anterior, nos parece que toda exclusión de prueba debe ser posible de revisión por el tribunal superior jerárquico respectivo, a través del recurso de apelación.

Texto a modificar.-

Se trata del artículo 277 del Código Procesal Penal, cuyo tenor vigente a esta fecha es el que se reproduce a continuación.

Auto de apertura del juicio oral. Al término de la audiencia, el juez de garantía dictará el auto de apertura del juicio oral. Esta resolución deberá indicar:

a) El tribunal competente para conocer el juicio oral;

b) *La* o *las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas;*

c) La demanda civil;

a) Los hechos que se dieren por acreditados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 275;

b) Las pruebas que deberán rendirse en el juicio oral, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, y

f) La individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral, con mención de los testigos a los que debiere pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos.

El auto de apertura del juicio oral sólo será susceptible del recurso de apelación, cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo *a* lo previsto en el **inciso tercero** del artículo precedente. Este recurso será concedido en ambos efectos. Lo dispuesto en este inciso se entenderá sin perjuicio de la procedencia, en su caso, del recurso *de* nulidad en contra de la sentencia definitiva que se dictare en el juicio oral, conforme a las reglas generales.

Si se excluyeren, por resolución firme, pruebas de cargo que el Ministerio Público considere esenciales para sustentar su acusación en el juicio oral respectivo, el fiscal podrá solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa ante el juez *competente, el que la decretará en audiencia convocada al efecto.*

Por consiguiente, venimos en proponer sea sometido a trámite el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Sustitúyase el inciso segundo del artículo 277 del Código Procesal Penal, por el siguiente:

El auto de apertura del juicio oral sólo será susceptible del recurso de apelación, cuando lo interpusiere el ministerio público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía de acuerdo a lo previsto en el artículo precedente. Este recurso será concedido en ambos efectos. Lo dispuesto en este inciso se entenderá sin perjuicio de la procedencia, en su caso, del recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva que se dictare en el juicio oral, conforme a las reglas generales.